



**SERVICIUDAD ESP**  
Empresa Industrial y Comercial del Estado  
NIT. 816.001.609-1  
NUIR 1-661700002



**RESOLUCIÓN No. 247  
DEL 12 DE JUNIO DE 2017.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA LA ESCALA DE VIATICOS PARA  
SERVICIUDAD ESP**

El Gerente de **SERVICIUDAD E.S.P.**, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 153 de la Ley 142 de 1994 y los estatutos de la empresa

**CONSIDERANDO**

- A. Que el Decreto Ley 1042 de 1978 reconoce los derechos de viáticos para los empleados públicos.
- B. Que el Gobierno Nacional en uso de las facultades que le confiere la Ley 4 de 1992, a través del Departamento Administrativo de la Función Pública expidió el Decreto 1000 del 09 de junio de 2017 "Por el cual se fijan las escalas de viáticos".
- C. Que Serviciudad ESP es una Empresa Industrial y Comercial del Estado con autonomía administrativa y presupuestal.
- D. Que se requiere actualizar la escala de viáticos para los empleados de Serviciudad ESP de acuerdo a lo previsto el Decreto No. 1000 de junio 09 de 2017.

Que por lo anteriormente expuesto:

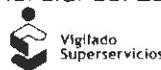
**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** ACTUALIZAR la escala de viáticos para los empleados de Serviciudad ESP

**ARTICULO SEGUNDO:** AJUSTAR el reconocimiento y pago de viáticos de que trata esta Resolución a las disposiciones contempladas en el Decreto 1000 de junio 09 de 2017 expedido por el Gobierno Nacional.



**SERVICIUDAD ESP**  
 Empresa Industrial y Comercial del Estado  
 NIT. 816.001.609-1  
 NUIR 1-661700002



**ARTICULO TERCERO:** RECONOCER el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor fijado, cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión.

**ARTICULO CUARTO:** Cargar este gasto al Rubro 0305115112 VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE.

**ARTÍCULO QUINTO:** Fijar la siguiente escala de viáticos, para comisiones de servicios en el interior del país

BASE DE LIQUIDACION				VIATICOS DIARIOS EN PESOS	
Hasta	\$ 0	a	1.037.029	Hasta	94.055
De	1.037.030	a	1.629.592	Hasta	128.544
De	1.629.593	a	2.176.084	Hasta	155.968
De	2.176.085	a	2.760.069	Hasta	181.485
De	2.760.070	a	3.333.356	Hasta	208.402
De	3.333.357	a	5.027.206	Hasta	235.223
De	5.027.207	a	7.026.304	Hasta	285.714
De	7.026.305	a	8.342.760	Hasta	385.428
De	8.342.761	a	10.270.249	Hasta	501.052
De	10.270.250	a	12.418.700	Hasta	606.071
De	12.418.701		En adelante	Hasta	713.741

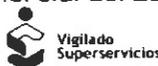
**ARTICULO SEXTO:** Fijar la siguiente escala de viáticos, para comisiones de servicio en el exterior.

BASE DE LIQUIDACION				VIATICOS DIARIOS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES		
				CENTRO AMERICA, EL CARIBE Y SURAMERICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADA, CHILE, BRASIL, AFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANIA, MEXICO Y ARGENTINA
Hasta	\$ 0	a	1.037.029	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140
De	1.037.030	a	1.629.592	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220
De	1.629.593	a	2.176.084	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300
De	2.176.085	a	2.760.069	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320
De	2.760.070	a	3.333.356	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350
De	3.333.357	a	5.027.206	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360





**SERVICIUDAD ESP**  
Empresa Industrial y Comercial del Estado  
NIT. 816.001.609-1  
NUIR 1-661700002



De	5.027.207	a	7.026.304	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370
De	7.026.305	a	8.342.760	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380
De	8.342.761	a	10.270.249	Hasta 270	Hasta 315	Hasta 445
De	10.270.250	a	12.418.700	Hasta 350	Hasta 390	Hasta 510
De	12.418.701		En adelante	Hasta 440	Hasta 500	Hasta 640

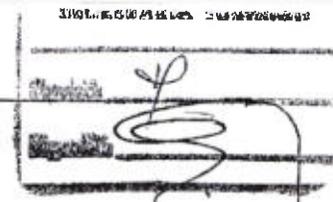
**ARTICULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición deroga las que sean contrarias.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Dosquebradas, Risaralda, a los doce (12) días del mes de junio de dos mil diecisiete (2017).

**FERNANDO JOSE DA PENA MONTENEGRO**  
Gerente

Proyecto: Leonardo Ramos Ramos/Secretario General



**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

**DECRETO N.º 1000 DE 2017**

**- 9 JUN 2017**

Por el cual se fijan las escalas de viáticos.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,**

en desarrollo de las normas generales señaladas en la ley 4ª de 1992, y

**CONSIDERANDO**

Que dentro de los términos establecidos en el Decreto 1072 de 2015 se adelantó la negociación con los representantes de las centrales y federaciones sindicales de empleados públicos.

Que el Gobierno Nacional, las centrales y las federaciones sindicales firmantes del Acuerdo Parcial para el ajuste salarial, acordaron un incremento salarial del 6.75% para la vigencia 2017, retroactivo al 1º de enero del presente año.

Que el Gobierno Nacional es la autoridad competente para regular el régimen salarial y prestacional de los servidores públicos, en el marco de la Ley 4ª de 1992.

Que en mérito de lo anterior,

**DECRETA:**

**ARTICULO 1º.** A partir de la vigencia del presente decreto, fijase la siguiente escala de viáticos para los empleados públicos a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 1º de la ley 4a. de 1992, que deban cumplir comisiones de servicio en el interior o en el exterior del país:

<b>COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAÍS</b>					
<b>BASE DE LIQUIDACIÓN</b>				<b>VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS</b>	
Hasta	\$ 0	a	\$ 1.037.029	Hasta	\$ 94.055
De	\$ 1.037.030	a	\$ 1.629.592	Hasta	\$ 128.544
De	\$ 1.629.593	a	\$ 2.176.084	Hasta	\$ 155.968
De	\$ 2.176.085	a	\$ 2.760.069	Hasta	\$ 181.485
De	\$ 2.760.070	a	\$ 3.333.356	Hasta	\$ 208.402
De	\$ 3.333.357	a	\$ 5.027.206	Hasta	\$ 235.223
De	\$ 5.027.207	a	\$ 7.026.304	Hasta	\$ 285.714

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan las escalas de viáticos."

COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAÍS					
BASE DE LIQUIDACIÓN			VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS		
De	\$ 7.026.305	a	\$ 8.342.760	Hasta	\$ 385.428
De	\$ 8.342.761	a	\$ 10.270.249	Hasta	\$ 501.052
De	\$ 10.270.250	a	\$ 12.418.700	Hasta	\$ 606.071
De	\$ 12.418.701	En adelante		Hasta	\$ 713.741

COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR						
BASE DE LIQUIDACIÓN			VIÁTICOS DIARIOS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES			
			CENTRO AMÉRICA, EL CARIBE Y SURAMÉRICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANÍA, MEXICO Y ARGENTINA	
Hasta	\$ 0	a	\$ 1.037.029	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140
De	\$ 1.037.030	a	\$ 1.629.592	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220
De	\$ 1.629.593	a	\$ 2.176.084	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300
De	\$ 2.176.085	a	\$ 2.760.069	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320
De	\$ 2.760.070	a	\$ 3.333.356	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350
De	\$ 3.333.357	a	\$ 5.027.206	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360
De	\$ 5.027.207	a	\$ 7.026.304	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370
De	\$ 7.026.305	a	\$ 8.342.760	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380
De	\$ 8.342.761	a	\$ 10.270.249	Hasta 270	Hasta 315	Hasta 445
De	\$ 10.270.250	a	\$ 12.418.700	Hasta 350	Hasta 390	Hasta 510
De	\$ 12.418.701	En adelante		Hasta 440	Hasta 500	Hasta 640

El Ministro y los Viceministros del Ministerio de Relaciones Exteriores, cuando deban cumplir comisiones de servicio en el exterior, tendrán derecho por concepto de viáticos diarios hasta la suma de setecientos dólares americanos (USD\$ 700) y seiscientos cincuenta dólares americanos (USD\$ 650), respectivamente.

**ARTICULO 2°.** Los organismos y entidades fijarán el valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas en el artículo anterior.

Para determinar el valor de los viáticos se tendrá en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación y los incrementos de salario por antigüedad.

Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado.

G

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan las escalas de viáticos."

**ARTICULO 3°.** El reconocimiento y pago de viáticos será ordenado en el acto administrativo que confiere la comisión de servicios, en el cual se expresa el término de duración de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Decreto Ley 1042 de 1978.

No podrá autorizarse el pago de viáticos sin que medie el acto administrativo que confiera la comisión y ordene el reconocimiento de los viáticos correspondientes.

Queda prohibida toda comisión de servicios de carácter permanente.

**PARÁGRAFO.** Los viáticos estarán destinados a proporcionarle al empleado manutención y alojamiento.

No habrá lugar al pago de viáticos o su pago se autorizará en forma proporcional, a criterio de la entidad y con fundamento en los aspectos previstos en el artículo 2° de este Decreto, cuando en el caso de otorgamiento de comisiones de servicio para atender invitaciones de gobiernos extranjeros, de organismos internacionales o de entidades privadas, los gastos para manutención y alojamiento o para cualquiera de ellos fueren sufragados por el respectivo gobierno, organismo o entidad.

**ARTICULO 4°.** En la Rama Judicial, el Ministerio Público y la Fiscalía General de la Nación, el valor de los viáticos dentro del territorio nacional será establecido de acuerdo con la distancia, medios de transporte y condiciones de la vía, posibilidades hoteleras, costos del sitio de cumplimiento de la comisión y demás factores relacionados con la labor a cumplir por los funcionarios y empleados, el cual se reconocerá desde un mínimo de veinte y un mil quinientos diez pesos (\$21.510) moneda corriente, hasta por las cantidades señaladas en cada caso.

**ARTICULO 5°.** Los Jueces y sus Secretarios, los Procuradores Departamentales y Provinciales que laboren en los Departamentos creados por el artículo 309 de la Constitución Política, salvo los destacados en San Andrés y Providencia, tendrán derecho al reconocimiento mensual de viáticos y gastos de viaje, así:

	JUECES Y PROCURADORES	SECRETARIOS
Viáticos	\$ 219.887	\$ 129.565
Gastos de Viaje	\$ 94.675	\$ 56.439

**ARTICULO 6°.** Los viáticos para el personal docente y directivo docente se calcularán sobre la asignación básica mensual que les corresponda según la escala de remuneración sin incluir primas, sobresueldos o bonificaciones adicionales.

**ARTICULO 7°.** El Ministro de Salud y Protección Social, con la aprobación del Ministro de Hacienda y Crédito Público, reglamentará los viáticos y gastos de viaje de los empleados que realicen campañas directas en cumplimiento de comisiones en el territorio nacional.

**ARTÍCULO 8°.** El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan las escalas de viáticos."

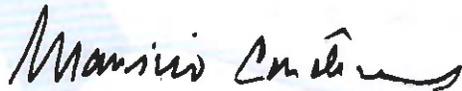
**ARTICULO 9°.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 231 de 2016.

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá. D. C., a

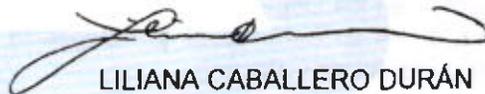
**-9 JUN 2017**

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.



MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.



LILIANA CABALLERO DURÁN

**SERVICIUDDAD**

AGUEDUCTO - ASEO - ALGANTABILLADO ESP